

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2.013

Sres. asistentes

Sr. Alcalde

D. Antonio Luis Díez García

Sres. Concejales

D^a Tamara Rodríguez Expósito

D^a. María del Carmen Maestre

Carrasco

D. Felipe Díez García

D^a. Emilia Román Durán

D. Juan José Picapiedra

Antequera

D^a. Francisca M. Guerra

Redondo

D. Ángel Arroyo González

D. Julián Polo Guerra

D^a. Celia Lozano Jaén

Sr. Secretario

D. Mariano Muñoz Gómez

En Sierra de Fuentes, siendo las diecisiete horas y treinta minutos del día doce de Febrero de trece, se reúnen, previa citación al efecto y en primera convocatoria, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los señores anotados al margen, todos ellos miembros del Pleno de la Corporación, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del mencionado Órgano Colegiado correspondiente al día de la fecha.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, a la que no asiste, habiéndose excusado D. Diego Manuel Maestre Antequera, se procede con los asuntos incluidos en el orden del día.

1.- BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.- Dada cuenta del borrador del acta de la sesión anterior, correspondiente al día veintisiete de Diciembre de dos mil doce y que les ha sido remitida con anterioridad a los Sres. Concejales. Ésta es aprobada por unanimidad, con la rectificación siguiente:

En los nombres de los Concejales asistentes pone "D. Ángel Arroyo Ramos" y debe poner "D. Ángel Arroyo González".

2.- ALEGACIONES AL PLIEGO DEL AGUA.- Se informa a los asistentes que se ha producido una única reclamación al pliego de condiciones para la adjudicación del servicio integral del agua de este municipio.

Esta alegación, suscrita por D. Juan José Picapiedra Antequera, solicita que se suprima la obligación de tener que asumir al personal que la actual concesionaria tiene, y en todo caso, se salvaguarden los intereses municipales impidiendo la conversión de dicho personal en personal laboral del Ayuntamiento.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de Alcaldía, cuyo contenido es el siguiente:

"Habiendo presentado con fecha 1 de febrero de 2013 el concejal Juan José Picapiedra Antequera, escrito de alegación a la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas que han de servir de base para la concesión de la gestión integral del servicio de aguas en la localidad de Sierra de Fuentes, con el contenido y fundamentación jurídica que allí se cita.

El Alcalde-Presidente propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sierra de Fuentes la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- *Admitir parcialmente las alegaciones planteadas por el recurrente en el sentido que más abajo se expondrá.*

Segundo.- *Que en la **Cláusula 10.-** Naturaleza de la relación con el concesionario, se añada al final de la misma un tercer párrafo con el siguiente tenor literal:*

"De conformidad con la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, el personal que el concesionario destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral o de ningún otro tipo con el Ayuntamiento".

Tercero.- *Que de la **Cláusula 12.-** Obligaciones básicas del concesionario, se sustituya la redacción del punto número 13, que dice: "Asumir el personal adscrito al servicio durante la concesión provisional, compuesto por una persona con funciones administrativas y un oficial".*

*Debiendo constar el siguiente texto en el **punto número 13:** "Mantener, al menos, dos puestos de trabajo, consistentes en un administrativo y un oficial, que deberán estar cubiertos con personas empadronadas en la localidad quedando adscritos sus contratos a la duración de la concesión y todo ello en base a la llamada cláusula social".*

Teniendo en cuenta que los actos de la Administración deberán ser motivados (LRJAPAC), este apartado tercero del presente acuerdo se toma en base a las consideraciones jurídicas que se relatan a continuación:

Actualmente, dada las circunstancias de crisis económica y elevados índices de desempleo, conviene al municipio aprovechar cualquier ocasión para crear puestos de trabajo que puedan ser ocupados por empadronados de la localidad, que posibiliten la inserción sociolaboral.

Si bien en nuestro caso se introduce la cláusula social, no como un criterio de adjudicación o requisito a valorar en fase concursal, sino como un compromiso u obligación del futuro concesionario.

*La normativa nacional de contratos públicos se refiere expresamente a los criterios de adjudicación de carácter social en la **Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público**, lo que supone otra de las*

novedades específicas relacionadas con la incorporación de cláusulas sociales:

Artículo 134. Criterios de valoración de las ofertas. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Por su parte, el **artículo 131**, señala la posibilidad de incorporar variantes o mejoras:

Artículo 131. Admisibilidad de variantes o mejoras.

1.) Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares lo determine.

2.) La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre que elementos y en que condiciones queda autorizada su presentación.

Entrando al detalle y abundando en ambas posibilidades, los siguientes epígrafes se dirigen a fundamentar la legalidad sobre la incorporación de criterios sociales de adjudicación y de mejora, en nuestro Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas:

Erróneamente, hay quien interpreta que **la normativa comunitaria** de contratos públicos no admite los criterios sociales a la hora de valorar las ofertas. Pero esta afirmación es incorrecta, ya que el **considerando 1 de la Directiva 2004/18/CE afirma que:**

"La presente Directiva está basada en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, en particular, la relativa a los criterios de adjudicación que clarifica las posibilidades con que cuentan las entidades adjudicadoras para atender las necesidades de los ciudadanos afectados, sin excluir el ámbito medioambiental o social siempre y cuando dichos criterios estén vinculados

al objeto del contrato, no otorguen a la entidad adjudicadora una libertad de elección ilimitada, estén expresamente mencionados y se atengan a los principios fundamentales enumerados en el considerando 2".

Y el **considerando 46**:

"A fin de garantizar la igualdad de trato, los criterios de adjudicación deben permitir comparar las ofertas y evaluarlas de manera objetiva. Si se reúnen estas condiciones, determinados criterios de adjudicación económicos y cualitativos, como los que se refieren al cumplimiento de las exigencias medioambientales, podrán permitir que el poder adjudicador satisfaga las necesidades del público afectado, tal como se definieron en las especificaciones del contrato. En estas mismas condiciones, el poder adjudicador podrá regirse por criterios destinados a satisfacer exigencias sociales que, en particular, respondan a necesidades –definidas en las especificaciones del contrato– propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los beneficiarios/usuarios de las obras, suministros y servicios que son objeto del contrato".

*De hecho, la redacción del **Considerando 46** aparece reproducida casi literalmente el artículo 134 de la Ley de Contratos del Sector Público, aún siendo cierto que la Directiva Comunitaria no se refiere en su articulado a la posibilidad de incorporar criterios sociales de adjudicación sino en los considerandos. Pero esta ambigüedad se debe a que en los debates y propuestas previas a la aprobación de la **Directiva 2004/18/CE** no hubo unanimidad entre los Estados miembros a la hora de incorporar -o excluir- los criterios de valoración de carácter social. Y la fórmula que en estos casos resulta habitual en el Parlamento y el Consejo Europeo, consiste en no incorporar en el articulado un texto no consensuado, pero sí referirlo en la exposición de motivos o en los considerandos, dando cobertura a los Estados que sí estimen conveniente incluirlos o desarrollarlos en sus respectivas legislaciones.*

*Además, como se indica en la **Exposición de Motivos de la Ley de Contratos** "se acoge sin reservas las directrices de la Directiva 2004/18/CE" por lo que sería ilógico que existiera colisión con lo que ésta señala para los criterios de adjudicación. Además refiere (la **Exposición de Motivos de la LCSP**) que la incorporación de criterios sociales supone una de las principales novedades de la ley, cabiendo suponer que no les otorga un carácter residual, y por último refiere expresamente que se permite introducir en la contratación pública consideraciones sociales para valorar las ofertas.*

*En consecuencia cabe afirmar la compatibilidad de los criterios sociales de adjudicación con la **Directiva 2004/18/CE** y su validez legal, en consonancia con el **artículo 134 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público**.*

La Directiva Comunitaria 2004/18/CE además señala literalmente en su

Considerando Primero que "está basada en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, en particular, la relativa a los criterios de adjudicación", por lo que merece la pena referir con brevedad algunas de las sentencias más significativas del ámbito comunitario y que han terminado configurándose como fuente del derecho, y que también sirven de apoyatura legal para la decisión del Plenario de este Ayuntamiento, a saber:

- **La Sentencia Gebroeders Beentjes BV de 20 de septiembre de 1988 (asunto 31/87)**, al tratar la contratación de desempleados de larga duración, acepta criterios de adjudicación diferentes al precio siempre que sean objetivos, no resulten discriminatorios y hayan sido anunciados previamente. El criterio de "la oferta más ventajosa" puede ser compatible con la directiva si expresa la facultad de apreciación reconocida a los poderes adjudicadores para identificar la oferta más ventajosa económicamente en función de criterios objetivos y si, por tanto, no implica ningún elemento arbitrario de selección.

- **La Sentencia Nord-Pas-de-Calais (asunto C-225/98)**, sobre construcción de comedores escolares, señala que la Directiva obliga a adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa pero no impide utilizar como criterios de adjudicación aspectos no directamente económicos, siempre que se hayan anunciado previamente y no resulten discriminatorios. La sentencia concluye en el **punto 54** de la sentencia que "Procede desestimar el motivo de la Comisión basado en el criterio de adjudicación adicional relacionado con la lucha contra el desempleo". Por cierto, que el Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha referido a esta interpretación en su **sentencia 606/2003**, fallando que "de dicha sentencia se desprende claramente que un criterio relacionado con la lucha contra el desempleo puede establecerse como criterio de adjudicación y no exclusivamente como criterio de selección de empresas".

- **En la Sentencia Concordia Bus de 26 de septiembre de 2000 (asunto C-513/99)**, referida a los criterios ambientales en la contratación de autobuses se citan y reiteran los requisitos de Beentjes, añadiendo que los criterios sociales "deben estar también relacionados con el objeto del contrato".

- **En la Sentencia EVN Wienstrom de 4 de diciembre de 2003 (asunto C-448/01)** se indica que las normas comunitarias no se oponen a que una entidad adjudicadora establezca en la adjudicación de un contrato de suministro de electricidad, un criterio consistente en exigir el suministro a partir de fuentes de energía renovables, siempre que esté relacionado con el objeto del contrato, no confiera a la entidad adjudicadora una libertad incondicional de elección, se mencione expresamente en el pliego y respete todos los principios de Derecho comunitario.

En el ámbito nacional, resulta de especial aplicación **la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sobre el Decreto 213/1998**

de 17 de diciembre de la Comunidad Autónoma de Madrid, para apoyar la estabilidad y la calidad del empleo de 30 de julio de 1997, que considera admisible como criterio de adjudicación la estabilidad en el empleo ya que no supone un incumplimiento del **art. 85 del TRLCAP**, y que indica lo siguiente:

"Pues bien, del examen del Decreto impugnado se desprende que por este, no se establece una nueva condición limitativa para la contratación; ello no tiene lugar por una parte por la normativa relativa a los criterios objetivos de adjudicación en relación con el empleo establecidos en el art. 2 del Decreto puesto que la misma no establece sino unos criterios que han de incluirse en los Pliegos de Cláusulas administrativas particulares que pueden o no ser cumplidos por las empresas concurrentes a la adjudicación del contrato, pero que no prohíben ni limitan tal concurrencia con independencia de que su cumplimiento pueda alcanzar una determinada ponderación (20%), del total de la baremación sin que por otra parte tales criterios requieran siempre una valoración de los trabajadores con contrato indefinido de la empresa y así acontece con los criterios previstos en los apartados".

El artículo 134 de la LCSP referido a los criterios de adjudicación, señala expresamente que "para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como...". Esta redacción textual sobre la "oferta económicamente más ventajosa" ha originado cierta controversia, puesto que un sector doctrinal mantiene que los criterios sociales de adjudicación contravienen la búsqueda de la oferta económicamente más ventajosa para el órgano de contratación.

Esta supuesta dicotomía se ha zanjado por ejemplo en la normativa de contratos públicos de Navarra, cuya Exposición de Motivos no puede ser más clara en el sentido de que la contratación pública es un instrumento y no un fin en sí mismo, indicando además que existen valores superiores (no discriminación, cohesión social, igualdad de oportunidades, derecho al empleo) que deben actuar como principios rectores del sistema de adjudicación de los contratos públicos. De este modo, advierte:

*Concepto que reitera en el **artículo 21**, relativo a los principios rectores:*

Artículo 21. Principios rectores de la contratación.

3.) *En toda contratación se buscará la máxima eficiencia en la utilización de los fondos públicos y en el procedimiento, atendiendo a la consecución de objetivos sociales y de protección ambiental cuando guarden relación con la prestación solicitada y comporten directa o indirectamente ventajas para la entidad contratante.*

La Comunicación Interpretativa de la Comisión sobre las posibilidades

*de incorporar criterios sociales en los **contratos públicos (COM (2001) 566 final, de 15 de octubre de 2001)** ya señalaba que "Para determinar la oferta económicamente más ventajosa se pueden utilizar criterios que integren aspectos sociales, cuando éstos comporten para el poder adjudicador una ventaja económica ligada al producto o servicio objeto del contrato".*

Seguidamente D. Juan José Picapiedra Antequera se expresa en el sentido de que está de acuerdo con que se establezca una cláusula social, pero no con que se obligue al concesionario a disponer de un oficial y un administrativo. Igualmente manifiesta su oposición a la estabilidad del personal, ya que podría renovarse cada doce meses.

Tras la correspondiente votación, en la que se produce empate entre los votos favorables y contrarios a la propuesta, se procede a una segunda, en la que también se mantiene el empate al votar a favor los cinco Concejales del Grupo Socialista y en contra los tres Concejales del Grupo Popular y dos Concejales del Grupo S.d.F..

La propuesta es aprobada por mayoría, al hacer el Sr. Alcalde uso de voto de calidad.

3.- PRORROGA PRESUPUESTOS 2.012.- Como consecuencia de no haberse aprobado el presupuesto del ejercicio 2.013, se plantea la necesidad de prorrogar el de 2.012. No obstante dada la prohibición legal de que el presupuesto tenga déficit inicial, por parte de la Secretaría se ha emitido el pasado día 29 de enero un informe en el que detalla las partidas que se deberían minorar, así como otras que podrían minorarse de forma potestativa, con el fin de que el presupuesto prorrogado quede nivelado.

Sometido el asunto a votación, por cinco votos a favor, de los Concejales del Grupo Socialista, y la abstención de los tres Concejales del Grupo Popular y los dos del Grupo SdF, se acuerda:

- a) Aprobar la prórroga del presupuesto del ejercicio 2012 hasta tanto sea aprobado el de 2.013.
- b) Que se minoren los créditos que se indican en las cantidades que se detallan con el fin de nivelar el presupuesto prorrogado:
 - Totalidad del capítulo 6.....73.879 €.-
 - Capítulo 2 por gatos pagados en 2012 con cargo el préstamo de pago a proveedores:
 - . Partida 9.212.00.....658.24 €
 - . Partida 3.212.01.....1.198.14 €
 - . Partida 9.220.00.....6.232.01 €
 - . Partida 9.221.10.....508.68 €
 - . Partida 1.226.90.....999.92 €

- . Partida 3.489.01.....3.200.12 €
- Partidas del capítulo 2 que tuvieron aumentos significativos de dotación como consecuencia del préstamo de pago a proveedores:
 - . Festejos (3.226.10).....8.000 €
 - . Otras indemnizaciones a proveedores (9.233.01).. 111.925.89 €.

4.- INFORME SEGUIMIENTO PLAN DE ESTABILIDAD.- Se da cuenta a la Corporación de que con fecha 24 de Enero pasado se emitió por parte del Secretario-Interventor el informe sobre seguimiento del Plan de Estabilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del real Decreto 7/2012, de 9 de Marzo, por el que se crea el Fondo Especial para la financiación de los pagos a proveedores. El citado informe fue remitido a Hacienda en la fecha citada.

Los miembros de la Corporación se dan por enterados, quedando a su disposición en Secretaría para consulta.

5.- MODIFICACIÓN ESTATUTOS MANCOMUNIDAD.- Se da cuenta de los Estatutos Modificados que han sido remitidos por la Mancomunidad Sierra de Montánchez, con el fin de adaptarse a la normativa vigente.

Estos estatutos, aprobados por la Mancomunidad, deben ser ratificados por los distintos Ayuntamientos que lo integran.

Sometido el asunto a votación, los nuevos Estatutos son aprobados por unanimidad.

6.- CONCURSO PLAZA AUTO-TAXI.- En dos ocasiones anteriores que realizó un concurso para una plaza de autotaxi quedando en ambas desierto. Actualmente algunas personas han vuelto a interesarse por la posibilidad de ganar este concurso, lo que les permitiría un medio de vida.

Tras breve cambio de impresiones, por unanimidad se acuerda aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la adjudicación de la plaza y que es el mismo que el utilizado en 2.011.

7.- SOLICITUD ANTONIO GUERRA MUNICIO.- El pasado 13 de Noviembre de 2.012 se adoptó por este Pleno un acuerdo a instancia de D. Antonio Guerra Municio y D^a. Juliana Antequera Plata. Cuando lo han presentado al Registro de la Propiedad le han realizado una serie de observaciones que se recogen en la propuesta siguiente:

“Visto el escrito presentado por D. Antonio Guerra Municio y D^a. Juliana Antequera Plata, de fecha 15 de octubre de 2012 en el que interesa rectificación de error material que afecta a la superficie de la parcela de su propiedad sita en C/ Trujillo, nº 69, consistente en que se aprecian signos evidentes de que el error se produjo al vender el Ayuntamiento a Juan Antequera Plata las parcelas 12,13 y 14 con una superficie de 388 metros cuadrados cuando la realidad física ofrece una superficie mayor, en concreto 802 metros cuadrados. Dicho error se arrastró posteriormente en la segregación y venta de la parcela 14 (a Juliana Antequera Plata), y en la compra-venta de las parcelas 12 y 13 (a Josefa Antequera Plata), resultando las siguientes fincas:

1. Parcela 14, finca registral 5438, con una superficie en escritura pública de 130 m² y una superficie real de 256 m². Sita en la C/ Trujillo núm 69, aunque en catastro aparece como C/ Villacisnero 5.
2. Parcela 12 y 13, finca registral 5437, con una superficie en escritura pública de 258 m² y una superficie real de 546 m². Sita en la C/ Diego María Crehuet núm 68

Teniendo en cuenta que la superficie real de la parcela se evidencia en la copia parcial del plano 14 de la zona, incluido en las NN.SS. de 1990 de este municipio y que consta debidamente diligenciado por la Junta de Extremadura con fecha 29 de junio de 1.992.

Considerando igualmente que con fecha actual no se aprecian signos externos que puedan apuntar a una ocupación indebida de espacios públicos a la hora de cerrar la parcela en cuestión, respetándose las alineaciones y realidad física de la zona.

Todo parece apuntar, pues, a que efectivamente podría haberse incurrido en un error por parte de este Ayuntamiento a la hora de formalizar en escritura pública la aludida compraventa de las parcelas significando una superficie de 388 m², sensiblemente inferior a los 802 m² que ocupan realmente las repetidas parcelas.

De ahí, que dejando a salvo los intereses de terceros; debemos concluir que por parte de este Ayuntamiento no existe inconveniente alguno en que se proceda a la rectificación superficiaria en los términos solicitados, máxime teniendo en cuenta que los intereses generales quedan salvaguardados toda vez que si surgieran nuevos datos concluyentes que hagan pensar lo contrario, no afectaría al

destino de los bienes municipales, ya que la recuperación de éstos está afectada a la imprescriptibilidad.

Del mismo modo, convenir con los solicitantes en que la parcela reseñada con el nº 14 en el Egido, al sitio de la Colada corresponde actualmente con el nº 69 de la Calle Trujillo de esta localidad. Igualmente que las parcelas 12 y 13 corresponden a C/ Diego María Crehuet núm 68

Todo lo advertido en el presente acuerdo tiene sus reflejos en el expediente administrativo al que nos remitimos para lo no acordado expresamente.”

La propuesta es aprobada por unanimidad.

8.- MODIFICACIÓN PARCIAL CATALOGACIÓN PUESTOS DE TRABAJO.- Con el fin de adoptar las retribuciones complementarias de los puestos de trabajo que se indican a las tareas realmente desempeñadas, se proponen las siguientes modificaciones en la Catalogación de puestos de trabajo:

1.- (AGENTE MUNICIPAL).- Personal Laboral. Cubierta por D. Sebastián Fresneda Maestre.

Se suprime el complemento adicional por dedicación exclusiva, al no estar permanentemente a disposición del Ayuntamiento, el cual está valorado con 2,89 puntos del complemento específico, según valoración realizada en 2.008, cuya monetarización actual es de 114,13 €uros, manteniendo en su complemento específico la incompatibilidad, valorado en 2 puntos.

2.- (CUIDADORA).- Personal Laboral. Doña Ana Delgado García

Por interés particular, y con autorización municipal, no se está realizando su trabajo por turnos, ni hace noches, ni trabaja en festivos. Esta situación provoca una discriminación en relación con la otra trabajadora con contrato indefinido del Hogar Club con Pisos Tutelados.

En consecuencia se propone una reducción del sueldo que percibe, que quedará fijado:

- Salario Base..... 745,30 €uros.
- Antigüedad..... 72,34 €uros.

TOTAL..... 817,64 €uros en 14 pagas.

Estas modificaciones tendrán efecto una vez finalice el expediente.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate en el que los Sres. Concejales que se indica se expresan en el sentido que se detalla, siendo respondidos por el Sr. Alcalde en el sentido que se menciona:

D. Julián Polo Guerra pregunta si estas modificaciones han sido consensuadas con los trabajadores y la representación sindical.

D. Juan José Picapiedra Antequera pregunta por las funciones que está realizando la Sra. Ana Delgado.

D. Ángel Arroyo González solicita que se informe por la Secretaría-Intervención si la Alcaldía puede destinar a una persona a realizar funciones distintas de las establecidas en su contrato.

Responde el Sr. Alcalde que antes de traer este asunto a Pleno se ha consultado al representante sindical y a los trabajadores afectados, habiendo mostrado todos su conformidad. Que la plaza de la Sra. Ana Delgado sigue siendo de cuidadora, si bien actualmente y por interés particular está realizando tareas de limpieza y que esto, si bien puede constituir una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, ha sido solicitado por la trabajadora y se ha accedido a ello. Por otro lado, el Alcalde es el Jefe de todo el personal y el Ayuntamiento tiene potestad de autoorganización por lo que no se precisa ningún informe adicional.

Tras la correspondiente votación, la propuesta es aprobada por cinco votos a favor, de los Concejales del Grupo Socialista, con el voto en contra de los tres Concejales del Grupo Popular y la abstención de los dos Concejales del Grupo SdF.

Seguidamente el Sr. Alcalde, aunque sea un Pleno Extraordinario, interesa de los Sres. Concejales que si tienen alguna pregunta que formular. No produciéndose ninguna.

Y no siendo otro el objeto de la presente, se da por finalizado el acto a las diecisiete horas y cuarenta y dos minutos, de lo que como Secretario doy fe.

EL ALCALDE,